

OPINIÓN LEGAL No.011-2018

“APLICACIÓN DE NORMATIVA NACIONAL EN PROCESOS FINANCIADOS CON FONDOS EXTERNOS”

OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO ONCAE. - DEPARTAMENTO LEGAL Y NORMATIVO. -Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES

Fue recibida en el Departamento Legal y Normativo, el Memorándum ONCAE-DIR-459-2018 en el cual solicita opinión legal sobre la aplicación de la Norma Nacional con relación a los procedimientos financiados con fondos externos.

En ese sentido esta oficina en atención al cumplimiento de las funciones que a la misma competen de brindar asesoría en procesos de contratación, al respecto estima bien a pronunciarse de la forma siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: la Constitución de la Republica establece literalmente en su Artículo 64 que: No se aplicarán leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden, que regulen el ejercicio de las declaraciones, derechos y garantías establecidos en esta Constitución, si los disminuyen, restringen o tergiversan.

SEGUNDO: El mismo cuerpo legal norma la celebración de los tratados en sus artículos 15 al 21, siendo de mayor relevancia para el presente dictamen lo establecido en el Artículo 18, que literalmente establece: En caso de conflicto entre el tratado o convención y la ley prevalecerá el primero.



TERCERO: La Ley de Contratación del Estado en su Artículo 1, establece: Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los Poderes Legislativos y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria. **En todo caso, en la medida que disposiciones de un tratado o convenio internacional del que el Estado sea parte o de un convenio suscrito con organismos de financiamiento externo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán éstas últimas;** en todos los demás aspectos en que no exista contradicción, la contratación se regirá por la presente Ley. Los contratos de gestión de servicios públicos de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios u obras públicas, se regirán por las disposiciones legales especiales sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios generales de la presente Ley.



CUARTO: El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece en su artículo 6 que: Cuando un tratado o convención internacional o un convenio de financiamiento externo o donación, suscrito por el Estado observando los procedimientos de ley, dispusiere normas específicas para la contratación de obras públicas, servicios de consultoría o suministro de bienes o servicios, se observarán dichas normas en los correspondientes procedimientos de contratación, debiendo aplicarse la Ley y el presente Reglamento en todos los aspectos en los que no exista incompatibilidad.

CONCLUSIONES

Este Departamento Legal y Normativo, es de la opinión que conforme a lo antes expuesto y en observancia a que existe una consonancia entre las diferentes normas, citadas y aplicables, que únicamente será aplicable una normativa diferentes a la Norma Nacional cuando exista un Tratado o Convención Internacional, en torno a lo antes mencionado cuando los procedimientos de contratación sean únicamente financiados por fondos externos y no exista un tratado o el mismo no establezca normas contrarias a la Ley de Contratación del Estado, Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos y sus reglamentos deberán aplicarse estos últimos. Solo se aplicarán los Tratados o Convenciones Internacionales en cuanto a las normas que dispongan algo contrario a la normativa nacional, en los aspectos que los tratados no versen contrariedad o no sea excluyente deberá aplicarse la normativa nacional.

ASESORIA LEGAL

OFICINA NORMATIVA DE
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO

ABOG. MELISSA CRUZ
JEFE DE DEPARTAMENTO LEGAL Y NORMATIVO